



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

ORDENANZA REGULADORA DE ENERGÍA SOLAR.

Preámbulo.

Los crecientes consumos de energía de nuestra sociedad están suponiendo alteraciones importantes en el equilibrio ambiental del planeta, por lo que la comunidad internacional aboga por crecimientos sostenibles en el que el uso de las energías renovables adquiere un papel fundamental.

El código técnico de la edificación, en el documento básico HE establece que el objetivo del requisito básico "Ahorro de energía" consiste en conseguir un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo y conseguir asimismo que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía renovable. De este modo, en los edificios con previsión de demanda de agua caliente sanitaria o de climatización de piscinas, parte de la demanda energética deberá cubrirse mediante la instalación de sistemas solares térmicos. En la misma línea de lo expuesto, el código técnico de la edificación prevé que determinados edificios se deberán dotar de instalaciones solares fotovoltaicas para uso propio o suministro a la red.

Resulta necesario regular la instalación de sistemas de aprovechamiento solar y compatibilizarlo con su entorno paisajístico, con objeto de que la generalización de su implantación no rompa la armonía del paisaje rural o urbano tradicionales, desfigurando su visión.

Debe procurarse el mayor grado posible de integración de los captadores solares en la edificación, evitando que produzcan un impacto visual importante desde el exterior de las construcciones.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular la incorporación de sistemas de captación solar para usos térmicos y/o la transformación



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

de energía solar por procedimientos fotovoltaicos, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Ròtova, tratando que su implantación genere el menor impacto visual y paisajístico.

Artículo 2.-Sujeción a licencia.

1. La instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar está sometida al otorgamiento de licencia de obras y/o primera ocupación, y de licencia ambiental.

2. Con la solicitud de licencia de obras o, en su caso, de actividad, se deberá adjuntar proyecto de la instalación, que recoja la afección de la instalación de captación y utilización de energía solar en el edificio y su entorno.

3. La presentación del proyecto de la instalación será obligatoria en cualquier caso, independientemente de la potencia instalada. Dicho proyecto vendrá suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, conteniendo, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva
- b) Configuración básica de la instalación.

Descripción general de las instalaciones y de todos sus componentes, incluyendo, en el caso de aprovechamiento fotovoltaico, las instalaciones de enlace con la red eléctrica.

Criterios generales de diseño: Diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación y de la inclinación adoptadas. Integración arquitectónica, estudio orientativo de sombras y otras incidencias; así como las medidas de seguridad en fase de montaje y comportamiento respecto a las acciones de viento a las que se verá sometida, así como la afección de las instalaciones sobre la estructura del edificio.

Justificación del cumplimiento de la presente ordenanza.

- c) Anejo de cálculos.
- d) Pliego de condiciones técnicas.



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

- e) Presupuesto de las instalaciones.
- f) Planos de la instalación, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.

4. El otorgamiento de la licencia de primera ocupación, funcionamiento o licencia equivalente requerirá la aportación de un certificado que indique que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, visado por el organismo correspondiente.

Artículo 3. -Protección del paisaje.

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Asimismo, tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos que puedan molestar a personas residentes en edificios del entorno.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en los faldones de cubierta, preferentemente en el faldón trasero o protegido de las vistas, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano, armonizando con la composición del volumen del edificio.

b) Cubiertas planas. En este caso los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45 ° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 2 metros de altura medido desde la cara superior del último forjado.



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

Se prohíbe la instalación de paneles sobre casetones de escaleras, ascensores y otros cuartos de instalaciones.

A fin de impedir el impacto visual de los paneles, los petos de cubierta, así como la separación de los paneles respecto de fachada, deberán ser diseñados para evitarlo.

c) Fachadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, con la misma inclinación de éstas y sin salirse de su plano, adecuados en su diseño para armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio; en este caso, deberán adoptarse las medidas necesarias para prevenir posibles fugas que tengan un efecto negativo en el edificio.

d) Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares, distinta de las anteriormente señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento de Ròtova denegará o, en su caso, condicionará cualquier actuación.

3. Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

4. No se podrá autorizar la instalación de captadores o placas solares en:

a) Espacios, de propiedad privada, cuando se impida o menoscabe la visión de arbolado, áreas ajardinadas, conjuntos o edificios de valor histórico artístico o perspectivas paisajísticas.

b) El ámbito de los conjuntos urbanos o edificios de valor histórico artístico, jardines, paisajes pintorescos y vistas de interés.

Artículo 4.- Instalaciones en suelo no urbanizable.

En suelo no urbanizable, las instalaciones de energía solar fotovoltaica y las generadoras de energía solar térmica quedan sujetas a las prescripciones y autorizaciones reguladas en la Ley del



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

Suelo No Urbanizable, o normativa que la sustituya. En todo caso se exigirá su integración paisajística.

DILIGÈNCIA per a fer constar que esta ordenança ha sigut aprovada definitivament per acord de l'Ajuntament Ple en sessió del dia 23 de juliol de 2007 i publicada íntegrament en el BOP de València número 188 de data 9 agost de 2007.

El Secretari, Honori Colomer Gandia.